

AUDIENCIA, CONTROL DE RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 09:19 horas y en el marco del expediente RO-04425-P-0000 - TRIPAILAO NICOLAS AGUSTIN S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y NICOLAS AGUSTIN TRIPAILAO (alojado en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 de Bariloche), asistido por su Defensora Dra. VERÓNICA ANDREA CARDOZO (Subrogante).

Se encuentra presente la tutora DANIELA CELESTE PAINEHUAL, DNI 35.594.985, TE 2944565641, domiciliada en Barrio 170 viviendas, calle Luis Moreno y Osos, CASA 69 de San Carlos de Bariloche (pareja de TRIPAILAO).

Todos participan mediante el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

El objeto de este acto es establecer o no la continuidad del usufructo del régimen preparatorio para la libertad otorgado el 26/02/2025.-

Antecedentes: El día 08/12/2025 el interno NICOLAS AGUSTIN TRIPAILAO debía regresar al Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 de Bariloche a las 20:30 pero lo hizo a las 20:52 horas, bajo los efectos de alguna sustancia toxica (según informó el médico de turno Dr. JUAN COSEANO). En consecuencia en fecha 10/12/2025 este Juzgado resolvió suspender preventivamente al nombrado el usufructo del régimen preparatorio para la Liberación.

Reglas de Conducta impuestas (bajo apercibimiento de revocación):

a) Fijar domicilio en la calle Barrio 170 viviendas, calle Luis Moreno y Osos, CASA 69 de San Carlos de Bariloche, el cual no podrá ausentarse sin previa autorización de este Juzgado de Ejecución.

b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y/o

psicotrópicas sin prescripción médica, tanto adentro como afuera del establecimiento de ejecución penal, sin excepción;

- c) No concurrir a lugares de expendio exclusivo de bebidas alcohólicas;
- d) No concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social;
- e) No cometer delitos. En caso de que se inicie proceso judicial ante la posible comisión de un delito, ello importará la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible;
- f) No tener ni portar armas;
- g) No conducir vehículos motorizados;
- h) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente;
- i) Deberá realizar el dispositivo de masculinidad y violencia, luego del informe del IAPL que expresa la fecha de inicio, su duración, lugar y horario.
- j) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO hacia la víctima en autos, haia la madre ANALIA BEATRIZ DEL LUJAN CASTILLO, y de las otras víctimas GRACIELA AGUILAR y JUANA DEBORA MARTIN a un radio de 300 metros de su domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde éstas se encuentren. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con ella en algún lugar, deberá alejarse activamente de la misma. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido.

La Defensa manifiesta que se le suspendió el beneficio de oficio a TRIPAOLAO el día 10/12/25, por un incumplimiento del día 08/12/25. Durante dicha salida el Penal informa una serie de presuntos incumplimientos. Solicita se deje sin efecto la suspensión porque del informe del Establecimiento Penal puede entenderse que llegó 20 minutos tarde de la salida. Respecto a las otras pautas no hubieron inconvenientes. Lo que sucedió fue una discusión de pareja durante la salida. DANIELA (la tutora) se dirigió al Penal esperando a NICOLAS TRIPAOLAO. Este no tuvo intención de

evadirse. DANIELA avisó que se habían peleado y fueron por separado al Penal. Desde que se dio el beneficio fue el primer inconvenientes que tuvo y fue por una pelea familiar. Por la llegada tarde, UADME informó que ingresó al Penal a las 20:49 y había salido a las 08:05 horas, una llegada tarde de unos 20 minutos.- Por otro lado, que habría ingresado bajo los efectos de una sustancia toxica, no se hizo desde el Penal un examen por esto. El interno asegura que no consumió nada, pero si que estaba muy ofuscado por la situación con su pareja. Solo quería pasar, no que quería negarse al ingreso. De esto el Establecimiento Penal no informó nada e incluso desde la Defensa se solicitó el 10/12/25 un examen y no se hizo. Lo solicitó porque es de su conocimiento que a partir del momento del consumo a una persona le quedan rastro de ello durante unos diez días. Lo cierto es que desde el Penal le dijeron que no tenían medios y que lo iban a llevar al hospital, pero no lo hicieron. El informe medico nada dice de aliento etílico u otra cuestión. TRIPAILAO regresó al Penal con su tutora, descomprimiendo el momento al ingreso por la discusión que había tenido con su pareja. Su defendido siempre tuvo dictamen favorable del Establecimiento Penal, siempre llevó adelante las salidas con buenos informes y todo esto debe ser valorado. En términos de reinserción social el interno viene cumpliendo. Solucionó las cosas con su pareja y a avanzado y cumplido. Están dadas las circunstancias para que se reincorpore a las salidos o en su defecto que se mantenga la suspensión durante diciembre, como llamado de atención por la llegada tarde.-

El condenado expresó que es como dijo su Defensa. Fue un mal entendido con su señora. Se fue a una plaza que estaba a tres cuadas. Cuando se dio cuenta se le pasó un poco la hora, pero no estaba bajo sustancias, no quiso que lo revisaran y solo quería entrar. Fue un impulso nada mas, no consumió nada toxico ese día. Ahora ya no tiene problemas de consumo.

La Sra. Fiscal expresó, respecto al pedido de la Defensa, que no hay constancia de que el Penal haya respondido que no tenía medios para el antidoping, aunque destaca que la regla 6 (26/2/25) ordenaba a Servicio Penitenciario que con colaboración con las autoridades de Salud Pública, realice controles periódicos y sorpresivos en NICOLAS AGUSTIN TRIPAILAO para detectar consumo de drogas prohibidas. Debe reforzarse esa regla que nunca se cumplió. Mas allá de lo que dijo el interno, el médico lo expresó. Hace lectura del informe médico. TRIPAILAO llegó tarde, sin la tutora, exaltado, solo quería entrar según dijo, pero no se trata de que quiera o no quiera. Según el Penal no

llegó junto a la tutora, es mas, ésta llegó preguntando donde estaba el interno. No sabía donde estaba. Es un incumplimiento grave. Después llegó tarde con la tutora y mas allá del antidoping o no, hay constancia de que se negó a colaborar con el examen médico. Las reglas hay que cumplirlas. Entiende que la suspensión fue adecuada. Hay que ver si esta falta impacta en las calificaciones y si por ello pierde el Periodo de Prueba. Hay que mantener la suspensión mínimo hasta el 09/01/26, esperando el periodo calificadorio. La opción menos gravosa es que cumpla el mes completo con la suspensión, lo que así solicita.

La Sra. DANIELA CELESTE PAINEHUAL responde al Juez que continúa con intención de seguir siendo la tutora de TRIPAILAO, aún son pareja. Él en ningún momento consumió ni drogas ni alcohol. Enteraron juntos al Penal, ella firmó incluso. El ingreso fue a las ocho y media. Son veinte minutos mas tardes. El entró llorando y angustiado y del Servicio Penitenciario dijeron que entró drogado y eso no fue así. Fue la primera vez que entró tarde.

La defensa aclara que acaba de enviar a este Juzgado la constancia donde el Penal 3 de Bariloche informa que no puede realizar el análisis de sangre (o antidoping). En cuando a la propuesta de la Fiscalía, si al día 08/01/26 TRIPAILAO mantiene el periodo de prueba, solicita que el sin efecto de la suspensión del beneficio se cumpla de inmediato, para que no se discuta en feria. Por otro lado, entiende excesivo que se ordene al Penal 3 que haga controles periódicos y sorpresivos en su defendido para detectar consumo de drogas prohibidas.

El Sr. Juez expresa que es cierto que están suspendidas las salidas con supervisión. Esta va de la mano de la disciplina, de la conducta, del compromiso, de la responsabilidad de los horarios. Lo que tienen todos los internos. No hay ánimo de poner trabas a la reinserción social. TRIPAILAO vino siempre haciendo las cosas bien así que lo acompañará en esta ocasión, en los términos manifestados por la defensa y fiscalía. Un mes de suspensión que recuperará a partir del 08/01/26. Están en la ley las sanciones por las llegadas tardes. Esta no es una excepción, TRIPAILAO siempre tuvo buena conducta

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1) Ordenar al Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 de Bariloche, la reanudación de

salidas con supervisión de NICOLAS AGUSTIN TRIPAILAO a partir del 08/01/2026 (art. 56 quáter ley 24.660), en los mismos términos que usufructuaba antes del 08/12/2025.

2) Dejar sin efecto la Regla N° 6 de la resolución de fecha 26/02/2025 que establecía: *“ordenar al Servicio Penitenciario Provincial que, con colaboración con las autoridades de Salud Pública, realice controles periódicos y sorpresivos en NICOLAS AGUSTIN TRIPAILAO para detectar consumo de drogas prohibidas”*.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente a E.E.P. N° 3; IAPL y UADME